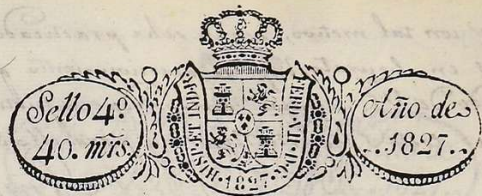


Thor



Año de 1827

D. Antonio Laguna hijo de la Carro-
guial del lugar de Thor pide se le re-
leve del pago del salario a conducir y
por cubrirlo sus padres con quienes habitan



Como Señor.

D^{no} Antonio Laguna Rector de la Parroquia del Lugar de Hoz en el Partido de Jara, á V. E. atentamente expone: Que en la Guerra de la Independencia, fué incendiada con otras varias, la casa destinada para el cura Parroco de dicho Pueblo, por cuyo motivo el antecesor del que Recurre, que era natural de él, habitó hasta su fallecimiento en la casa y compañía de sus Padres.

El exposante que también es natural de Hoz, ha vivido y vive, con los suyos formando una misma familia, sin que jamás se le haya reputado como vecino particular para el pago de conduidos ú otras cargas, ni tampoco á su antecesor en el curato, que lo disfrutó muchos años, viviendo como se ha dicho con sus Padres. Pero en el día la Justicia y Ayuntamiento de dicho Lugar, separándose de esta costumbre y de lo que dictan la razón y la justicia, trata de hacer pagar al Recurrente el tanto correspondiente á qualquiera otro vecino por el ramo de conduidos, además de satisfacerle sus Padres por toda la familia, de la que es individuo, lo que es tanto mas injusto quanto consta bien á dicha Justicia la miserable renta que disfruta por el curato, que seguramente no sufragaria para su subsistencia á no tener el arriendo de su casa nativa. En tales circunstancias

A. V. E. Reverendamente suplica, se sirva declarar que el Recurrente mientras viva en la casa y compañía de sus Padres formando con estos una sola familia, no está obligado al pago de conduidos, mandando á la Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Hoz, no le reparta con

alguna con tal motivo, segun se ha practicado con sus antec-
esores en el curato, bajo el apercibimiento que sea del
agrado de V.E. y mejor corresponda en justicia que pido,
con las costas de este Recurso y para ello &c.

Y presento
Al Sr. Don Juan
Domingo

Auto de S. D. Zaragoza febrero cinco de 1827. An. de oral

pregunta
locura
valle villa
oral
ortiz
solo
brejo

Informe al Ayuntamiento del Lugar de Hoz con
fin de ver mas lo que se le ofusca y parezca tre
el contenido de esta instancia.

Y en virtud de lo que se me dice en el
Auto de S. D. Zaragoza de 1827. An. de oral
Domingo a que se refiere.

Navarre de Latorre



D. Antonio Navarre de Latorre, Teniente Coronel de
Infanteria, D. Juan de Dios Carrasco y Sandoval, de Alcaide
y Teniente de la Real Comandancia de Logrono &c.

Castilla. Que con los señores del Sr. D. Antonio
de la Cruz cuenta del patrimonio cuyo valor y de
del auto a el porita dice asi: Esmo. Señor.

D. Antonio Carrasco, Teniente de la Comandancia
del Lugar de Hoz en el Paraiso de Hoz, es
D. B. anteriormente esmo. Que en la guerra
de la independencia, que iniciaron con otras
tercias, la una destinada para el cura D. Juan
de la Cruz, por cuya muerte el auto
era del que se dice, que no natural de
el punto hacia en fallecimiento en la ca-
sa y compañía de su esposa. El orpo-
nente que tambien a natural de Hoz,
ha vivido y vive, con los señores German

de una misma familia, sin que jamás
 se le haya repaido como vicino particu-
 lar, para el pago de condiccion y de otros
 cargos, ni tampoco a su anterior en el
 Curato, que lo disputo muchos años, vi-
 viendo como se ha dicho con don Pedro.
 Pero en el año de la Justicia y Ayuntamiento
 de don Juan, separandose de este curato
 fue, y es lo que dictan la razon y la
 justicia, para de hacer pagar al re-
 mune al tanto correspondiente a qual-
 quier otro vicino por el nombre de Condun-
 cion, de mas de satisficerte con don Juan
 por toda la familia, de la que es indi-
 viduo, lo que es tanto mas injusto, cu-
 anto consta bien a don Juan Justicia la
 miserable renta que disputa por
 el curato que regularmente no sufre
 para pagar en obsequio a no te-
 ner el vicino de un curato particular.
 En tales circunstancias = A. V. B. de



diamante unida, se tiene del todo, que
 el presente vicario viva en la cura
 y compañía de sus Padres, formando
 con ellos una sola familia, no sea
 obligado al pago de condiccion, mandan-
 do a la Justicia y Ayuntamiento de
 San de Dios, no le reparta como al
 que con tal motivo, según se ha que-
 rido con sus anteriores en el Curato,
 haga el repartimiento que sea del agrado
 de A. V. B. y mejor correspondiente en ju-
 sticia que pide con las rentas de este
 curato, y para ello S. = Lo que
 cuenta. Alvaro Dampier = Don Juan
 Echeverri cinco de mis sobrinos ve-
 nite y dote. Amos General = Cu-
 forme el Ayuntamiento del su-

Auto
 de
 don Juan
 de
 don Juan
 de
 don Juan

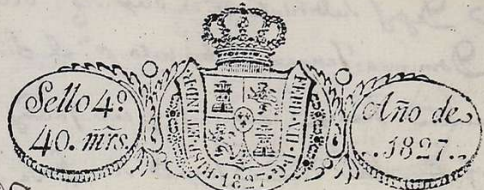
que de sus autos de su día lo que
de la forma y manera que el con-
tenido de una instancia - que sub-
calo - y para que conste y por
quáquiera libro de S. M. se notifi-
que y haga saber, firmo la pre-
sente en Logroño a veinte de Abril
de mil ochocientos veinte y
ocho.

Antonio Vasquez de Letona

Pagaron 103 En el Lugar del Pucio a diez y siete dias del mes de
Abril del año mil ochocientos veinte y siete por parte de D. An-
tonio Vasquez de Letona Jefe de los Regimientos de Infantería de
Logroño de la Paucal de Logroño se requirio a mi el
inf. Cmo de S. M. Cuius la Villa de Logroño con el auto
de los S. del R. Acuerdo de este Reino inserta en la C. de
antecedentes a fin de que para que los obispos y en el mis-
mo se mandado y obedeciendo con la atención y debido
respeto, a su cumplimiento me ofrezco pronto y a lo que me lo note
por diligencia y firme

Simon Garcia

Presente y cumplido En el referido Lugar del Pucio a los diez
y ocho de Abril de mil ochocientos veinte y siete, Ante el Sr.



Domingo Masones Justicia y Juez ord. del pres. Valle
de Tena se hizo ostension p. mi el inf. Cmo de S. M. Cuius
de la Villa de Logroño de la Paucal de los S. del
R. Acuerdo de este Reino inserta en la C. de antecede-
p. su cumplim. y obediencia. Su M. C. D. fue obedeciendo
como la obediencia y obediencia con la atención y debido
respeto mandado se cumpla y execute en todas sus partes con
auto en la misma se mandado. Y p. este su auto de cumplim.
miento así lo probado mandado y firmado de el Jefe

Domingo Masones

Ante mi
Simon Garcia

Se le presentaron y requirieron los J. de D. como en este día de
hoj diez y ocho del mes de Mayo me he constituido ante el Sr.
Pres. del Lugar de Logroño y después de hecha ostension
de la C. de antecede y auto de cumplim. de
la Justicia del Valle a lo que me he requerido
a fin de que reuniera su Ayuntamiento p. hacerle
la notifi. acordada a lo que se ha especificado pronto
p. su parte y p. el com. lo firmo Garcia

Not. En Logroño a diez y ocho de Abril de mil ochocientos ve-
inte y siete estando juntos y congregados en las Casas
del Lugar los S. Pres. prim. Ramon Del Rio, J.

and Deputy Substitute p.^o el Rey.^o D.^o Roderico Arana
y Domingo Tenner Substitute p.^o el Sindico
Ramón Tenner asistent y subyudante an-
tes en la Tenencia de la villa de San Juan quando
sean su regreso y p.^o en cuys cartas estand abri-
lidad como es de costumbre los D.^{os} Domingo
Tenner y Juan Deputy a cuys el. como compo-
nentes de Ayuntamiento actual de este D.^o Juzgado
los p.^{os} p.^{os} los sucesos futuros y vend.^o los sus
y notifique la c.^o del D.^o Acuerdo auto en
ella supra y auto de cumplimiento y de
subscripcion de sus Pensiones y p.^{os} sus señores ha-
biendoles entregado una copia conciliada de
esta c.^o y auto en señal de vend.^o notifi-
ficacion de q.^o doy fe

Simon Garcia

Se de ocup.^o } Doy fe como inclusa la citada copia
deven y notifi.^o me ha ocupado leg.^o una dicta
Simon Garcia

Acuerdo.



Com. D.^o D.^o
Antonio Laguna Notario de la Parroquia de San Juan
de los Rios, en el Expediente a su instancia, p.^o que se le declare
venido el pago de conducir, en la mejor forma Dices:
Que reproba que la Certificacion librada a su instancia
con las diligencias en su virtud practicadas: En
viva etc.

Y el D.^o D.^o que habiendolo todo
por reproducido, se le manda mandar se firme
al Expediente; q.^o au.^o y p.^o que fuese, y para el
ello etc.

D. presuma
Alejo Campino

Año 1.º de Mayo y Mayo año de 1827

Monte

Colonia de Mayo al expediente.

Real

orden

de

Mayo



Amo. Señor

El Ayuntamiento del Lugar de Hoy, en el Valle de Lerma, Partido de Tama ygo el Recurso hecho á V.E. por el Curá Torrico del mismo Pueblo D.^o Antonio Laguna, para que se sirviese declarar lo cierto del pago de conducidos, y que no se le repartiese con alguna por tal motivo, y si en su solicitud reayo el auto de V.E. informare este Ayuntamiento lo que se le ofreciere, y pareciere sobre su contenido dentro de seis dias, segun asi se le notifico en diez y ocho de los corrientes.

Cumpliendo pues con lo preceptuado por V.E. debe manifestar este Ayuntamiento, que no es esta la primera vez que se ha suscitado esta cuestion entre el mismo, y el Curá Torrico, pues que ya en 1826, en que se nego al pago de la dala que le correspondia, y de la que ninguno se considera cierto, asi como al de los Facultativos, fue preciso recurrir en el mes de Diciem.^o al M.^o y S.^o Placido General, y Gov.^o Eccl.^o de este Obispado, que tocando mas de cerca la equidad, y Justicia del

informante, y penetrado por otra parte de las
Ventas del Curato, mando al Curá que como pro-
prios vecinos no se recasen al pago de la Sal, y
Facultativos, sino que satisficiera sin demora
alguná su quota, sin dar lugar á otro, ni muy
recorro.

El Curá pues, que podria ante su Juez
haber reclamado de esta providencia, concio
sin duda la poca razon en que podria apo-
yar semejante pretension, respecto á que
aquella en que parca quiere fundarse
es de nunca momento como á V. E. se le
vá á manifestar.

En la guerra de la independencia es
bien notorio el saqueo, e incendio, que sufrió
este Valle, y entre otras Casas cupo esta
suerte á la Abadia de este Lugar, y á
aqui es que no havendola si ha ocurrido
el haver Curas, precisamente, han sido
naturales del mismo, y se han suocitado á
vivir en las Casas de sus Padres, ora fue-
re por su propia conveniencia, ora por
razon de economia, o por otras causas que
son bien faciles de conocer, pero sin que por
esto pudiera Hoy desprenderse de un con-
tribuyente para la Sal, y Facultativos, cla-
ro es en la qual, siempre havrian sido consi-

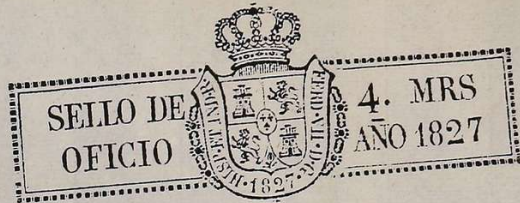


derados los Curas predecessors por tener una
Venta nada escasa, y que los facultaba más,
que á muchos vecinos á quienes incumben
el pago de un impuesto de que ni uno, ni
otros pueden prescindir. Solamente puede
arguirse de contrario que el ultimo Obispo
del Curato no pagaba, o lo que es lo mismo,
que estaba incluido en lo correspondiente
á su casa nativa en donde habitaba, pero
esto, Exmo. Señor, aunque asi sea, no puede
causar estado, porque eran muy distintas
las circunstancias de aquel á las de este
en atencion á que aquel era el unico he-
redero de la casa, aquel satisfacía hasta
las Contribuciones de su Patrimonio, y to-
das las demas en que se incluía á su fa-
milia, cuando el Curá actual recurrente
carece de esta qualidad, y vive en la casa
de sus Padres, porque no tiene corriente la
de la Abadia, y porque asi le tiene muy cum-
ta sin que por eso deje de tenerse le las
atenciones devidas, y considerarse le para
lo útil como el primer vecino del Lugar.

Siendo pues esto así como lo es, y que con sus
Ventas puede vivir en su casa separada con
su criada, o monaguillo con muchísima de-
cencia como en otros se ha visto, y como lo
sabe muy bien este Sr. Provisor, no es
justa sino muy cruesa la Representacion
hecha á V.E. por el cura parroco D. An-
tonio Sacuna, por que con ella parece que
solam.^{te} ha tratado de comprehender su bien
acreditada justificacion, y de querer in-
troducir discordias entre el mismo, y el
Ayuntam.^{to} contra la costumbre immemo-
rial, y constantem.^{te} seguida, sin hacer ou-
rdo oposicion, ni reclamacion alguna por
concurso la mas racional, y la mas arre-
glada á los principios inatacables de equidad,
y de Justicia; como que por tan poderosas
razones debe V.E. mirar esta solicitud con
el desprecio que se merece, mandando al cura
parroco que pague como los demas han he-
cho lo que le correspondia por la Sal, y Sanctia-
tivo, y que no moleste á los tribunales con im-
pertinencias. Hoy 22 de Abril de 1827

Ramon del Rio Regidor Primer ^{Es mo. V.} y Jefe de pes teniente re-
gido de Sepa de Ramon Ferrer sindico pro cura de
Antonio Arana secretario

El Fiscal



se S. M. tiene por muy justa la oposicion que hace
el Ayuntam.^{to} en su informe á la instancia del cura
parroco; porque aunque viva con sus padres, por ha-
berse incendiado la casa de la Abadia en la guerra
de la Independencia, no por eso dexa de tener la condi-
cion de primer vecino del lugar, y p.^o conijuyente
debe cumplir las cargas de tal, que no digan oposicion
con su caracter. Debe pues acordarse no haber lugar,
á no estimar el R.^o Acuerdo otra cosa mas conforme. Para
que se deleye de 1827

2

Auto. L. de May. catorce de 1827. An. 20. 4. 6.

S. S.

Muyte

lovarr

vellucillo

Francia

Stab

lortes

Polo

Cruzo

Heredia

Como lo dice el Fiscal de S. M.

2

Notific. on En quince veddas notifico este auto a las personas
dadas por a uno de su parte en su presencia de
que certifico.

Notario de L. de May.